



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

REGLAMENTO GENERAL
DEL
INSTITUTO
CULTURAL
HELÉNICO

Julio 2018



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

ÍNDICE

Título Primero	
Materia, Bases Normativas y Vigencia	
Capítulo Único	3
Título Segundo	
De la Planta Docente	
Capítulo I. De los perfiles	3
Capítulo II. Aspectos Académicos y Administrativos	4
Capítulo III. Derechos del Personal Docente	4
Capítulo IV. Obligaciones del Personal Docente	4
Título Tercero	
El programa, Inscripción, Reinscripción, Cambio y Baja de los Estudiantes	
Capítulo I. Sobre los Programas Académicos	5
Capítulo II. Inscripción de Aspirantes	6
Capítulo III. Reinscripción de estudiantes	8
Capítulo IV. Baja de estudiantes	8
Título Cuarto	
Acreditación, Regularización y Certificación de Estudios	
Capítulo I. Acreditación de asignaturas Licenciatura	9
Capítulo II. Acreditación de asignaturas (Posgrados Especialidad y Maestrías)	10
Capítulo III. Asistencia y justificación de faltas	12
Capítulo IV. Regularización de estudios	12
Capítulo V. Certificación de estudios	13
Título Quinto	
Derechos y Obligaciones de los estudiantes	
Capítulo Único	13
Título Sexto	
Pagos, Faltas y Sanciones para los estudiantes	
Capítulo Único	14
Título Séptimo	
Servicio Social	
Capítulo I. Servicio Social Reglamentario	16
Título Octavo	
Titulación	
Capítulo I. Generalidades del Proceso de Titulación	17
Capítulo II. Opciones de Titulación	19
Capítulo III. Asesores de Titulación	20
Capítulo IV. Constitución del Síndico y características de sus integrantes	20
Capítulo V. Examen Profesional o de Grado	22
Capítulo VI. Infracciones y Sanciones en el proceso de Titulación	23
Título Noveno	
Otorgamiento de Becas	
Capítulo I. Aspectos Generales	24
Capítulo II. Requisitos y Procedimientos	25
Título Décimo	
Procedimientos, servicios, políticas y sanciones para la Biblioteca	
Capítulo I. Aspectos Generales	25
Título Décimo Primero	
Artículos Transitorios	27



TÍTULO PRIMERO

Materia, Bases Normativas y Vigencia

Capítulo Único

Artículo 1.1. El presente reglamento establece las bases generales de operación del Instituto Cultural Helénico, en relación con el ingreso y permanencia de los estudiantes, la acreditación y regularización, la certificación de los estudios cursados, derechos y obligaciones de los estudiantes, normas de comportamiento y disciplina, servicio social y titulación.

Artículo 1.2. El presente instrumento se ajusta al marco jurídico constituido por el artículo 3° Constitucional; de la Ley General de Educación; el Acuerdo Secretarial número 17-11-17, por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento Oficial de Validez de Estudios del Tipo Superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública; así como al Estatuto General del Instituto Cultural Helénico.

Artículo 1.3. Las normas establecidas en el presente instrumento son de aplicación general y tendrán vigencia desde su entrada en vigor.

Artículo 1.4. Son autoridades facultadas para la aplicación de las normas estipuladas en este reglamento:

- I. El Consejo Académico del Instituto Cultural Helénico
- II. La Dirección Académica
- III. La Coordinación de Educación Superior
- IV. El personal docente de la institución

Artículo 1.5. La facultad de dichas autoridades se ajustará a los términos y alcances que en cada caso se conceden, de conformidad con el presente instrumento.

Artículo 1.6. El Instituto Cultural Helénico se denominará en lo sucesivo como “el Instituto”.

TÍTULO SEGUNDO

De la Planta Docente

Capítulo I. *De los perfiles*

Artículo 2.1. Docente y/o expositor del Instituto Cultural Helénico es aquel que demuestre dominio y suficiencia académica al impartir la disciplina en cuestión, privilegiando aquellos ponentes con experiencia laboral actualizada en la



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

asignatura a impartir. El docente y/o expositor debe dar cumplimiento a los requisitos impuestos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2.2. Por el tipo de programa en el que participan los docentes del Instituto se dividen en:

Docentes: Son aquellas personas que colaboran con el instituto impartiendo una cátedra y/o realizando actividades de investigación, cursos aislados o una combinación de las diferentes funciones antes mencionadas, la cual estará determinada por las autoridades académicas quienes señalarán la distribución del tiempo dedicada a cada función y que cumplan con los requisitos administrativos para su contratación conforme a la política del Instituto. Además de demostrar con la documentación (título, especialidad, grado y/o doctorado, así como las cédulas correspondientes).

Expositores: Son aquellas personas que colaboran en el instituto, impartiendo cursos, talleres, diplomados del área de Educación Continua, que son expertos en el tema y que cumplen los requisitos administrativos para su contratación conforme a la política del Instituto.

Capítulo II. Aspectos Académicos y Administrativos

Artículo 2.3. Los docentes deberán realizar entre otras las siguientes actividades:

- I. **Firmar:** Antes de cada sesión su registro de asistencia en la Coordinación de Educación Superior
- II. **Asistencias:** Los docentes tienen la obligación de pasar lista en cada clase.
- III. **Recesos:** Serán únicamente 10 minutos por sesión.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones del Personal Docente

Artículo 2.4. Los profesores tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad docente, inspirados en los lineamientos del presente reglamento, por lo que de manera enunciativa y no limitativa se expresan los siguientes derechos.

- I. Ejercer sus funciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra.
- II. Recibir remuneración por sus servicios.
- III. Aplicar las evaluaciones de acuerdo a sus criterios de evaluación, debiendo los estudiantes presentarse a sustentar o exhibir las mismas.
- IV. Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- V. Usar las instalaciones del Instituto, para cuestiones académicas.
- VI. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios que imparte el Instituto Cultural Helénico, obteniendo las respectivas constancias.
- VII. Realizar su labor en libertad de cátedra e investigación y la evaluación de conformidad con los programas de las asignaturas que imparte y respetando sus políticas de curso.

Capítulo IV. Obligaciones del Personal Docente

Artículo 2.5. Los profesores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Entregar la documentación para su expediente:



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

- a. Fotocopia acta de nacimiento
 - b. Fotocopia por ambos lados título y cédula de los estudios profesionales, hasta el último nivel obtenido
 - c. Fotocopia CURP
 - d. Fotocopia IFE o pasaporte por ambos lados
 - e. Fotocopia comprobante de domicilio (no mayor a tres meses)
 - f. Formato curricular institucional, prioritario el llenado del mismo y adjuntar fotocopia de documentación probatoria en cursos, talleres, seminarios, diplomados, conferencias, publicación de libros, etc.
 - g. Una fotografía tamaño infantil
 - h. En caso de docente extranjero acreditar su residencia en el país.
 - i. Estudios en el extranjero (revalidación SEP).
- II. Participar en las actividades y eventos académicos que organice el Instituto.
- III. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes
- IV. Remitir en tiempo y forma las actas de calificaciones definitivas en la fecha establecida.
- V. Impartir enseñanza y evaluar los conocimientos del estudiantado sin consideraciones discriminatorias de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología.
- VI. Impartir los cursos que correspondan a sus asignaturas de conformidad con las fechas y lugares del calendario institucional.
- VII. Cumplir debidamente con los programas de asignatura(s) a su cargo, dar a conocer a los estudiantes la bibliografía y los programas respectivos, de acuerdo con las disposiciones de la Coordinación de Educación Superior.
- VIII. Cuando un estudiante incurra en “plagio intelectual” causará baja académica, la cual es de carácter definitivo y el estudiante no podrá concluir sus estudios en el Instituto.
- IX. El docente que incurra en faltas al presente reglamento, se hará acreedor a la terminación de su contrato, sin responsabilidad alguna para la institución por:
- a. Renuncia
 - b. Mutuo consentimiento
 - c. Muerte del docente
 - d. Falta grave por parte del docente
 - e. Finalización de contrato
 - f. Inasistencia del docente a sus labores sin causa justificada:
 1. Cuando falten más de tres días consecutivos o cinco alternados en un período de treinta días laborales.
 2. Tratándose de profesores hora-clase cuando falten conforme a la regla del inciso anterior.
 3. En todo caso, las faltas de asistencia injustificadas se descontarán del honorario respectivo
 4. Haber sido sancionado con destitución, de conformidad con el estipulado por el Consejo Académico.
 5. En caso de haberse cumplido el plazo para el que fue contratado.
 6. No cumplir con las requisiciones Académico Administrativas que la Coordinación le solicita al inicio de cada cuatrimestre o semestre.

TÍTULO TERCERO

El Programa, Inscripción, Reinscripción, Cambio y Baja de los Estudiantes

Capítulo I. Sobre los Programas Académicos



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 3.1. El Instituto, planeará, ejecutará, y evaluará sus programas fomentando la superación académica con sustento en el trabajo creativo, responsabilidad, disciplina, espíritu emprendedor, competitividad y basados en los valores fundamentales de la convivencia humana.

Artículo 3.2. La Licenciatura en Historia y Arte del Instituto, se cursa durante cuatro años escolares, en ocho períodos semestrales y se otorga el título de Licenciado en Historia y Arte a los estudiantes que concluyan, el plan de estudios correspondiente, realicen servicio social y aprueben alguna de las opciones de titulación señaladas en el presente reglamento.

Artículo 3.3. La Especialidad en Museografía Práctica del Instituto, se cursa en un año escolar, dividida en tres cuatrimestres y se otorga el Diploma de Especialidad en Museografía Práctica a los estudiantes que concluyan, el plan de estudios correspondiente y aprueben la opción de titulación señalada en el presente reglamento.

Artículo 3.4. Las Maestrías que imparte el Instituto, se cursan en dos años escolares, divididas en cuatro semestres y se otorga el Grado de Maestro, a los estudiantes que concluyan, el plan de estudios correspondiente y aprueben alguna de las opciones de titulación señaladas en el presente reglamento.

Artículo 3.5. De acuerdo con la normatividad establecida por la SEP, el período semestral adoptado por el Instituto tiene una duración de dieciséis semanas, para la Licenciatura y las Maestrías y en el caso de la especialidad, el plan es cuatrimestral con una duración de 14 semanas.

Capítulo II. *Inscripción de aspirantes*

Artículo 3.6. El presente capítulo tiene por objeto regular el ingreso de los aspirantes al Instituto.

Artículo 3.7. Son requisitos para inscripción a Licenciatura:

- I. Realizar el pago de los derechos correspondientes
- II. Llenar y firmar la solicitud que le será proporcionada por la Coordinación de Educación Superior
- III. Certificado Original de Bachillerato y copia
- IV. Acta de Nacimiento Original y copia
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP); (copia)
- VI. 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro, con retoque en papel mate, fondo gris claro con ropa formal clara.
- VII. Credencial oficial para votar, copia por ambos lados
- VIII. Estudios en el extranjero (revalidación SEP)
- IX. Para el caso de alumnos extranjeros, copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país.

Artículo 3.8. Son requisitos para inscripción a Especialidad:

1. Realizar el pago de los derechos correspondientes
2. Certificado Original de Licenciatura y copia
3. Título Profesional copia por ambos lados
4. Cédula profesional copia por ambos lados
5. Acta de Nacimiento Original y copia
6. Currículum Vitae actualizado breve
7. Carta exposición de motivos
8. Clave Única de Registro de Población (CURP); (copia)
9. 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro, con retoque en papel mate, fondo gris claro con ropa formal clara.
10. Credencial oficial para votar, copia por ambos lados
11. Estudios en el extranjero (revalidación SEP)



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

12. Para el caso de estudiantes extranjeros, copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país.
13. Carta autorización Universidad de procedencia (opción titulación)

Artículo 3.9. Son requisitos para inscripción a Maestría:

1. Realizar el pago de los derechos correspondientes
2. Certificado Original de Licenciatura y copia
3. Título Profesional copia por ambos lados
4. Cédula profesional copia por ambos lados
5. Acta de Nacimiento Original y copia
6. Currículum Vitae actualizado breve
7. Carta exposición de motivos
8. Clave Única de Registro de Población (CURP); (copia)
9. 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro, con retoque en papel mate, fondo gris claro con ropa formal clara.
10. Credencial oficial para votar, copia por ambos lados
11. Estudios en el extranjero (revalidación SEP)
12. Para el caso de estudiantes extranjeros, copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país.
13. Carta autorización Universidad de procedencia (opción titulación)

Artículo 3.10. Son requisitos para la inscripción a grados intermedios: (Licenciatura y Maestrías).

- I. Para aspirantes con Estudios Superiores parciales:
 - a. Realizados en México, obtener y presentar la resolución de equivalencia de estudios en original y copia;
 - b. Realizados en el extranjero, obtener y presentar la resolución de revalidación de estudios en original y copia.
- II. Acta de Nacimiento Original y copia
- III. Llenar y firmar la solicitud que le será proporcionada por la Coordinación de Educación Superior
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP), copia.
- V. Credencial oficial para votar, copia por ambos lados

Artículo 3.11. La inscripción a grados intermedios únicamente se autorizará por medio de equivalencia, revalidación de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública, considerando los siguientes criterios:

- I Con base en la resolución, se inscribirá al estudiante al nivel que le corresponda.
- II El aspirante deberá acreditar las materias no equivalentes, no revalidadas o no equiparadas.

Artículo 3.12. Es obligación del aspirante realizar la gestión de la equivalencia o revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.13. Para la gestión de los trámites señalados en el numeral anterior deberá observarse lo siguiente:

- I. La revalidación o equivalencia de estudios se realizará ante la Secretaría de Educación Pública y son establecidos por Ley;
- II. El aspirante, deberá realizar el pago de los derechos correspondientes a los trámites de equivalencia, equiparación o revalidación de estudios.

Artículo 3.14. La presentación de documentos apócrifos para inscripción, **invalida el trámite** y, en su caso, los estudios cursados y pagos realizados.

Artículo 3.15. Toda persona que asista a clases sin haberse inscrito, no importando el tiempo que permanezca en el aula, será sancionada por la Dirección Académica, **no existe la figura de oyente.**



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Capítulo III. *Reinscripción de estudiantes*

Artículo 3.16. Las disposiciones del presente capítulo regulan los aspectos relacionados con la reinscripción de los estudiantes matriculados en la institución al grado inmediato superior al que hayan concluido.

Artículo 3.17. La reinscripción de estudiantes se ajustará a los ciclos escolares de la institución y únicamente se autorizará en los periodos establecidos para tal efecto.

Artículo 3.18. Únicamente podrán reinscribirse:

- I. Los estudiantes regulares, son los que han aprobado el total de materias cursadas
- II. Los estudiantes irregulares de Licenciatura que tengan un máximo de tres materias reprobadas al término del ciclo escolar.

Artículo 3.19. El estudiante deberá llenar el formato de reinscripción correspondiente, mismo que le será entregado por la Coordinación de Educación Superior.

Artículo 3.20. El estudiante que deje de cursar su programa por más de un año (baja temporal), para poder reinscribirse deberá someter su solicitud a la Dirección Académica, quien determinará las asignaturas que el estudiante podrá continuar cursando, realizará su trámite de equivalencia, (actualización de programa) y le indicará en que grupo o generación concluirá sus estudios. Es obligación del estudiante cubrir la cuota de inscripción vigente al momento de realizar el proceso correspondiente. (No aplica promoción alguna).

Capítulo IV. *Baja de estudiantes*

Artículo 3.21. La baja es la figura institucional que refiere a la imposibilidad de un estudiante para continuar sus estudios en la institución y se clasifica en Baja Administrativa y Baja Académica.

Artículo 3.22. Las bajas administrativas podrán ser:

- I. A petición del estudiante cuando decida suspender sus estudios de manera temporal o definitiva. La baja temporal solicitada no podrá tener duración por más de un año, se solicitarán por escrito los motivos.
- II. Por gestión institucional, cuando el Instituto, determine la necesidad de la suspensión definitiva de un estudiante:
 - a) Cuando el estudiante no presente la documentación requerida dentro de los plazos establecidos.
 - b) Cuando los documentos resulten ser apócrifos.

Artículo 3.23. Para la gestión de las bajas administrativas a petición del estudiante deberá:

- I. Encontrarse al corriente en el pago de colegiaturas;
- II. No presentar adeudos de material en biblioteca;
- III. Realizar su petición por escrito a la Coordinación de Educación Superior

Artículo 3.24. La devolución de los documentos que los estudiantes hayan entregado al momento de su inscripción, se realizará en la Coordinación de Educación Superior, a petición expresa por escrito y en un plazo de dos a cinco días hábiles.

Artículo 3.25. Las bajas administrativas por gestión institucional se producen cuando el estudiante:

- I. No se haya reinscrito al siguiente ciclo escolar;
- II. Ha dejado de asistir a clases por veinte días hábiles o más, sin causa justificada se considerará cursado el ciclo escolar, reprobadas las asignaturas y deberá cubrir la totalidad de la cuota correspondiente al solicitar su reinscripción.
- III. Ha acumulado un adeudo de hasta 3 colegiaturas; o,
- IV. Incurra en faltas disciplinares graves;



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 3.26. En relación con el inciso I) del numeral anterior, la baja administrativa no produce efectos definitivos, salvo que así lo solicite el estudiante, por lo que éste podrá reincorporarse al siguiente ciclo escolar, una vez subsanada la causa que la produjo.

Artículo 3.27. Las bajas académicas se producen:

- a) Cuando un estudiante ha acumulado cuatro asignaturas reprobadas en un mismo ciclo escolar, invalidándose su reinscripción al ciclo vigente.
- b) Cuando un estudiante incurra en “plagio intelectual” causará baja académica, la cual es de carácter definitivo y el estudiante no podrá concluir sus estudios en el Instituto.

TÍTULO CUARTO

Acreditación, Regularización y Certificación de Estudios

Capítulo I. Acreditación de asignaturas Licenciatura

Artículo 4.1. El presente capítulo tiene por objeto establecer los requisitos para la acreditación de las asignaturas, y el correspondiente registro de las calificaciones obtenidas en el historial académico del estudiante.

Artículo 4.2. Las vías de acreditación serán:

- I) Materia ordinaria: refiere a la asignatura que se cursa de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el estudiante;
- II) Examen extraordinario: forma de regularizar una materia(s) reprobada(s).

Artículo 4.3. El calendario escolar se publicará al inicio de cada ciclo.

Artículo 4.4. La acreditación de las asignaturas se realizará durante el ciclo escolar, mismas que se registrarán en el acta de calificaciones.

Artículo 4.5. Las actas de calificaciones serán impresas por la Coordinación de Educación Superior y contendrán la firma autógrafa de los profesores como aval de la calificación asignada, así como de la Dirección Académica.

Artículo 4.6. En caso de que un profesor ya no se encuentre al finalizar el ciclo escolar dentro de la institución para avalar las actas de calificaciones, éstas deberán firmarse por la Dirección Académica.

Artículo 4.7. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0

Artículo 4.8. La escala oficial de calificaciones parciales y ordinarias aprobatorias será de 7 a 10, las calificaciones reprobatorias se asentarán en actas (del 0 al 6).

Artículo 4.09. El estudiante que deje de asistir injustificadamente a una o varias materias, por más de 4 sesiones seguidas estará dado de baja en esa(s) materia(s) y se asentará en actas como: (cero) 0.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 4.10. La escala oficial de calificaciones parciales, ordinarias y extraordinarias será de 0 a 10; cuando en el cálculo de la calificación se hayan contemplado decimales, al asentarse la misma deberá observarse lo siguiente:

- a) Las calificaciones aprobatorias que presenten .5 (punto cinco), deberán redondearse a la calificación inmediata inferior.
- b) Las calificaciones aprobatorias que presenten .6 (punto seis), deberán redondearse a la calificación inmediata superior.
- c) Las calificaciones reprobatorias, con independencia de los decimales que presenten, se reducirán siempre a la calificación inmediata inferior.

Artículo 4.11. Las evaluaciones parciales se realizarán en el horario normal de clase, mientras que las de examen extraordinario se verificarán en la fecha y hora establecidas por la Coordinación de Educación Superior.

Artículo 4.12. Ningún estudiante podrá reinscribirse a los semestres; quinto, sexto, séptimo y octavo, si debe materias anteriores.

Artículo 4.13. A partir del séptimo semestre, el estudiante podrá iniciar su Servicio Social, siempre y cuando tenga todas las materias anteriores acreditadas.

Artículo 4.14. La evaluación del curso o instrumento de acreditación de las asignaturas será diseñada, aplicada y calificada por el docente titular de cada asignatura y podrá estructurarse por una o más de las siguientes opciones:

- I. Examen escrito;
- II. Examen oral;
- III. Desarrollo de proyectos Académicos;
- IV. Participación en clase;
- V. Trabajos de investigación;
- VI. Exposición de temas;
- VII. Otros que autorice el instituto a propuesta y justificación del docente titular.

Artículo 4.15. El profesor tendrá la libertad de diseñar la evaluación de la asignatura de conformidad con la naturaleza de la misma y con los objetivos que se persigan como parte de la formación profesional de los estudiantes; en cualquiera de las opciones autorizadas deberá generarse evidencia documental de los resultados obtenidos.

Artículo 4.16. Una vez aplicados los instrumentos de evaluación y antes de entregar las actas a la Coordinación de Educación Superior, el profesor tendrá la responsabilidad de dar revisión de los mismos a los estudiantes.

Artículo 4.17. La revisión de evaluaciones parciales y ordinarias en el caso de ausencia del profesor titular de la materia, estará a cargo de un profesor suplente asignado por la Dirección Académica.

Artículo 4.18. Cuando se trate de calificaciones finales, las aclaraciones podrán realizarse (10 días posteriores a la conclusión del semestre).

Artículo 4.19. Después de los tiempos señalados no se realizará ningún tipo de modificación, considerando que son correctas las calificaciones obtenidas.

Capítulo II. Acreditación de asignaturas Posgrados Especialidad y Maestrías

Artículo 4.20. El presente capítulo tiene por objeto establecer los requisitos para la acreditación de las asignaturas, y el correspondiente registro de las calificaciones obtenidas en el historial de los estudiantes.

Artículo 4.21. Las vías de acreditación serán:



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

- I. Materia ordinaria: refiere a la asignatura que se cursa de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el estudiante.
- II. Materia recursada: refiere a la asignatura que se reprobó, de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el estudiante.
- III.

Artículo 4.22. El calendario escolar se publicará al inicio de cada ciclo.

Artículo 4.23. La acreditación de las asignaturas se realizará durante el ciclo escolar, mismas que se registrarán en el acta de calificaciones.

Artículo 4.24. Las actas de calificaciones serán impresas por la Coordinación de Educación Superior y contendrán la firma autógrafa de los profesores como aval de la calificación asignada, así como de la Dirección Académica.

Artículo 4.25. En caso de que un profesor ya no se encuentre al finalizar el ciclo escolar dentro de la institución para avalar las actas de calificaciones, éstas deberán firmarse por la Dirección Académica.

Artículo 4.26. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0

Artículo 4.27. La escala oficial de calificaciones parciales y ordinarias aprobatorias será de 7 a 10, las calificaciones reprobatorias se asentarán en actas (del 0 al 6).

Artículo 4.28. El estudiante de Maestría que deje de asistir injustificadamente a una o varias materias, por más de 4 sesiones seguidas estará dado de baja en esa(s) materia(s) y se asentará en actas como: (cero) 0.

Artículo 4.29. El estudiante de Especialidad que deje de asistir injustificadamente a una o varias materias, por más de 3 sesiones seguidas estará dado de baja en esa(s) materia(s) y se asentará en actas como: (cero) 0.

Artículo 4.30. La escala oficial de calificaciones parciales y ordinarias será de 0 a 10; cuando en el cálculo de la calificación se hayan contemplado decimales, al asentarse la misma deberá observarse lo siguiente:

- d) Las calificaciones aprobatorias que presenten .5 (punto cinco), deberán redondearse a la calificación inmediata inferior.
- e) Las calificaciones aprobatorias que presenten .6 (punto seis), deberán redondearse a la calificación inmediata superior.
- f) Las calificaciones reprobatorias, con independencia de los decimales que presenten, se reducirán siempre a la calificación inmediata inferior.

Artículo 4.31. Las evaluaciones parciales se realizarán en el horario normal de clase.

Artículo 4.32. La evaluación del curso o instrumento de acreditación de las asignaturas será diseñada, aplicada y calificada por el docente titular de cada asignatura y podrá estructurarse por una o más de las siguientes opciones:

- I. Examen escrito;
- II. Examen oral;
- III. Desarrollo de Proyectos Académicos;
- IV. Participación en clase;
- V. Trabajos de investigación;
- VI. Exposición de temas;
- VII. Otros que autorice el instituto a propuesta y justificación del docente titular.

Artículo 4.33. El profesor tendrá la libertad de diseñar la evaluación de la asignatura de conformidad con la naturaleza de la misma y con los objetivos que se persigan como parte de la formación profesional de los estudiantes; en cualquiera de las opciones autorizadas deberá generarse evidencia documental de los resultados obtenidos.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 4.34. Una vez aplicados los instrumentos de evaluación y antes de entregar las actas a la Coordinación de Educación Superior, el profesor tendrá la responsabilidad de dar revisión de los mismos a los estudiantes.

Artículo 4.35. La revisión de evaluaciones parciales y ordinarias en el caso de ausencia del profesor titular de la materia, estará a cargo de un profesor suplente asignado por la Dirección Académica.

Artículo 4.36. Cuando se trate de calificaciones finales, las aclaraciones podrán realizarse (10 días posteriores a la conclusión del ciclo escolar.

Artículo 4.37. Después de los tiempos señalados no se realizará ningún tipo de modificación, considerando que son correctas las calificaciones obtenidas.

Capítulo III. Asistencia y justificación de faltas

Artículo 4.38. Para tener derecho a la acreditación de cada asignatura, el estudiante deberá cubrir cuando menos el 80% de asistencias en el ciclo escolar.

Artículo 4.39. Cuando no se cubra el 80% de asistencias en una asignatura de licenciatura al final del ciclo escolar, el estudiante deberá presentar examen extraordinario con independencia de la calificación que haya obtenido.

Artículo 4.40. Cuando no se cubra el 80% de asistencias en una asignatura de maestría al final del ciclo escolar, el estudiante deberá recurrirla con independencia de la calificación que haya obtenido.

Artículo 4.41. Cuando no se cubra el 80% de asistencias en una asignatura de especialidad al final del ciclo escolar, el estudiante deberá recurrirla con independencia de la calificación que haya obtenido.

Artículo 4.42. Los estudiantes podrán justificar las inasistencias cuando estas se hayan producido como consecuencia de padecimientos de salud, laboral, caso fortuito o fuerza mayor; para obtener el justificante conducente, los estudiantes deberán acudir a la Coordinación de Educación Superior y demostrar fehacientemente el motivo de la falta; los casos excepcionales que por su magnitud e importancia ameriten la justificación de un mayor número de inasistencias deberán contar con la autorización de la Dirección Académica.

Capítulo IV. Regularización de estudios

Artículo 4.43. La regularización en Licenciatura: se realizará presentando un examen extraordinario mediante el cual el estudiante, podrá acreditar las asignaturas que se encuentren reprobadas en su historial académico; la calificación que se obtenga será única y definitiva para la materia en cuestión. La presentación de los exámenes extraordinarios se sujetará a las disposiciones que al efecto señale la Dirección Académica y se realizarán durante los periodos especificados por el instituto.

Artículo 4.44. La regularización en Posgrados, se realizará recurriendo la(s) asignatura(s).



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Capítulo V. *Certificación de estudios*

Artículo 4.45. La certificación es el proceso que se lleva a cabo para tramitar los documentos oficiales, expedidos por la autoridad educativa, que validan los estudios realizados por los estudiantes, dependiendo de los planes y programas de estudios vigentes en el Instituto.

Artículo 4.46. La certificación de estudios se expedirá en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante acredite al 100% el plan de estudios de la licenciatura, se emitirá un Certificado Total de Estudios;
- b. Cuando el estudiante acredite al 100% el plan de estudios de la especialidad, se emitirá un Certificado Total de Estudios;
- c. Cuando el estudiante acredite al 100% el plan de estudios de la maestría, se emitirá un Certificado Total de Estudios;
- d. Cuando el estudiante solicite un Certificado Parcial de Estudios.

Artículo 4.47. Los Certificados Parciales de Estudio se emitirán desde la primera asignatura aprobada.

Artículo 4.48. En todo caso, los certificados parciales, se expiden a solicitud del estudiante y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO QUINTO

Derechos y Obligaciones de los estudiantes

Capítulo Único

Artículo 5.1. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir la credencial que lo acredite como estudiante del Instituto.
- II. Recibir la formación académica, humana y profesional que corresponde a los planes y programas de estudios vigentes:
- III. Obtener el mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
- IV. Participar activamente en el proceso aprendizaje-enseñanza;
- V. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- VI. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones;
- VII. Solicitar la expedición de constancias (sin valor oficial).
- VIII. Solicitar la revisión de calificación final, (10 días posteriores a la conclusión del ciclo escolar).
- IX. Solicitar la expedición de su historial académico, al concluir el ciclo escolar).
- X. Recibir del Instituto, de conformidad con sus disposiciones normativas, los siguientes reconocimientos, distinciones y honores:
 - a) **Mención Honorífica:** Otorgada a aquellos estudiantes que, además de haber obtenido un promedio mayor a 9.5 (nueve punto cinco), hayan tenido una excelente defensa en los procesos de titulación por Tesis.
 - b) **Reconocimiento al Mérito Académico:** Otorgado a aquellos estudiantes que, al finalizar sus estudios, hayan obtenido el mejor promedio de la carrera y de la generación, cuando éste sea superior a 9.5 (nueve punto cinco);



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

- XI. Participar en evaluaciones al desempeño docente así como las evaluaciones de servicios, haciéndolo de manera objetiva con el fin de la mejora continua del Instituto;
- XII. Hacer uso de las instalaciones: aulas, biblioteca, muebles, pizarrones, materiales didácticos y sanitarios en los horarios de trabajo y de clase establecidos;
- XIII. Para el uso de aulas u otras instalaciones fuera de dichos horarios de trabajo y de clase establecidos, deberán solicitar autorización por escrito a la Dirección Académica.
- XIV. Recibir un trato justo y digno por parte de las autoridades del Instituto así como del personal académico, administrativo y de servicios;
- XV. Participar en las actividades y eventos organizados por la institución.

Artículo 5.2. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Entregar todos los documentos del expediente en los tiempos estipulados por el Instituto (6 meses).
- II. Cursar íntegramente la carga académica que corresponda de acuerdo al plan de estudios en el que se encuentre inscrito.
- III. Respetar a toda la comunidad del Instituto.
- IV. Hacer buen uso del material bibliográfico, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la institución;
- V. Asistir puntualmente a todas sus clases y cumplir con las obligaciones académicas formativas y administrativas;
- VI. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas, en tiempo y forma.
- VII. Expresar sus opiniones en forma correcta y respetuosa a través de los medios estipulados por la institución;
- VIII. Colaborar con el orden y armonía en el Instituto, observando la debida compostura al interior de las instalaciones de la institución;
- IX. No consumir alimentos y bebidas en los salones de clase.
- X. No fumar en los lugares no permitidos.
- XI. Vestir con limpieza y decoro;
- XII. No desarrollar actividades comerciales dentro de la institución.
- XIII. El estudiante como depositario de la credencial, debe conservarla en buen uso y portarla siempre dentro las instalaciones del instituto.
- XIV. Cuando un estudiante desee organizar una actividad de índole académica, cultural o deportiva, con carácter general deberá solicitar el permiso de la autoridad respectiva, acatando la disposición que ésta emita.
- XV. Asistir y participar puntualmente a los eventos académicos que organice el Instituto.

TÍTULO SEXTO

Pagos, Faltas y Sanciones para los estudiantes

Capítulo Único

Artículo 6.1. El estudiante de primer ingreso debe realizar el pago de su inscripción al semestre en el momento de entregar su documentación, llenar su solicitud y recibir su reglamento general del Instituto.

Artículo 6.2. El estudiante debe cubrir por semestre el pago de las mensualidades, en la fecha, forma y plazo establecida por el Instituto. La falta de pago oportuno de colegiaturas puede invalidar la reinscripción del estudiante y ser causa de



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

baja, por lo que no se acreditarán las asignaturas cursadas y le será suspendido cualquier trámite académico que solicite. Además no se le recibirá ningún otro pago hasta liquidar adeudos anteriores.

Artículo 6.3. Otros pagos que el estudiante debe realizar son: copias de material bibliográfico, credencial de estudiante (reposición), exámenes extraordinarios, certificado total y/o parcial de estudios, y trámites para el examen profesional o de grado, así como de expedición del título, diploma o grado y cédula correspondiente.

Artículo 6.4. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- a) Los pagos de colegiatura se cubrirán mensualmente y dentro de los primeros quince días del mes.
- b) El incumplimiento del pago o atraso causa un recargo del 10% (diez por ciento) mensual.
- c) Los estudiantes se obligan a pagar todas las mensualidades aun cuando por motivos personales no asistan a clases regularmente.
- d) El estudiante que recurre alguna asignatura pagará la parte proporcional de la colegiatura que corresponda a la materia cursada de nuevo.
- e) Los cheques devueltos, causan automáticamente un recargo del 20% (veinte por ciento), acumulable a otros recargos. Asimismo, el estudiante tendrá que pagar con cheque certificado los meses restantes del semestre.
- f) El estudiante no puede reinscribirse o efectuar cualquier trámite escolar si tiene algún adeudo para con el Instituto.
- g) Sólo la Dirección de Finanzas del Instituto puede otorgar prórrogas de pagos o cualquier asunto relacionado con los mismos.
- h) En caso de que el Instituto cancele el inicio del programa, realizará de manera inmediata el 100% de la devolución.

Artículo 6.5. Son faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes:

- I. La falta de respeto hacia sus compañeros, las autoridades del instituto, el personal académico, administrativo y de servicios, manifestado como agresiones físicas o verbales;
- II. Toda acción que suponga discriminación, por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- III. Sin autorización del docente que imparte la asignatura, no está permitido el uso de equipo de cómputo personal, en el salón de clases. (El Instituto no se hace responsable por la pérdida, extravió o falla del mismo);
- IV. Queda prohibido el uso de celular, mismo que deberá estar en sistema de vibrador;
- V. No podrá el estudiante solicitar copias, impresiones, ni equipo de cómputo a la Coordinación de Educación Superior;
- VI. El estudiante que llegue 15 minutos después de iniciada la clase se contabiliza como retardo. Se podrán justificar retardos e inasistencias con comprobantes originales. Si un estudiante abandona una sesión antes de transcurrido el 60% de la misma, contabiliza una inasistencia;
- VII. El consumo de cualquier sustancia estupefaciente;
- VIII. La comercialización y distribución de drogas y sustancias que atenten contra la salud de la comunidad y sus integrantes;
- IX. La comercialización de productos de cualquier tipo, especialmente (los que tengan su origen en actos de piratería y contrabando)
- X. El uso de documentos apócrifos; y
- XI. Plagio intelectual.

Artículo 6.6. Las autoridades Académicas: Directores, Coordinadores y Docentes podrán imponer, de acuerdo a su competencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I. La amonestación verbal e inmediata, cuando se trate de agresiones físicas y/o verbales;
- II. La suspensión temporal, aplicada por la Dirección Académica, cuando se trate de infracciones que atenten contra el orden de la institución;
- III. La expulsión, aplicada por la Dirección Académica, cuando se trate de infracciones mayores que atenten contra la seguridad de la comunidad académica y sus integrantes.
- IV. La baja definitiva aplicada por el Consejo Académico y la Dirección Académica, en casos de plagio.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

- V. Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro estudiante o persona ajena del Instituto, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen algunos de estos actos se harán acreedores a una sanción, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal.
- VI. Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedad del Instituto, y cualquier pérdida provocada por el estudiante, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparada, o en su caso repuesta, por quién causó los daños.

TÍTULO SÉPTIMO

Servicio Social

Capítulo I. Servicio Social Reglamentario

Artículo 7.1. El Servicio Social es una obligación ineludible para todos aquellos estudiantes de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional y constituye un requisito de titulación.

Artículo 7.2. Son requisitos para prestar el Servicio Social Reglamentario:

- I. Haber aprobado el 70% de los créditos de la Licenciatura;
- II. Realizarlo en dependencias del sector gubernamental;
- III. Realizarlo en un lapso obligatorio de seis meses;
- IV. Cubrir un mínimo de 480 horas de actividad.

Artículo 7.3. La prestación del servicio social no excederá de cuatro horas diarias.

Artículo 7.4. Para la realización del Servicio Social Reglamentario, el estudiante deberá:

- a) Recibir de la Coordinación de Educación Superior, la convocatoria de Servicio Social
- b) Acudir a la Coordinación de Educación Superior, para confirmar su participación
- c) La Coordinación de Educación Superior, entregará al estudiante la carta presentación
- d) El estudiante entregará la carta presentación en la dependencia donde realizará el Servicio Social;
- e) El estudiante entregará a la Coordinación de Educación Superior, carta aceptación de la dependencia donde realizará el Servicio Social.
- f) El estudiante entregará a la Coordinación de Educación Superior, durante su servicio social reportes de actividades bimestrales, en original papel membretado, firmado y sellado, emitido por la dependencia en donde desarrolla su Servicio Social.
- g) El estudiante entregará a la Coordinación de Educación Superior, la carta de liberación (terminación), en original papel membretado, firmado y sellado, emitido por la dependencia en donde desarrollo su Servicio Social.

Artículo 7.5. Si el estudiante labora en una dependencia oficial y tiene cuando menos un año de antigüedad comprobable, al cubrir el 70% de los créditos curriculares, deberá:

- a. Solicitar a la dependencia oficial una constancia laboral y presentarla en la Coordinación de Educación Superior;
- b. Presentar copia de los recibos de nómina del último mes.
- c. Solicitar en la Coordinación de Educación Superior la elaboración de la constancia de liberación de Servicio Social.

Artículo 7.6. Si el estudiante suspende el Servicio Social deberá iniciar el proceso nuevamente.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 7.7. Todos los documentos que se generen deben cumplir perfectamente con los requisitos de autenticidad, en caso contrario se invalidarán y se procederá a la amonestación correspondiente.

Artículo 7.8. Cualquier situación no prevista por el presente reglamento en relación al Servicio Social Reglamentario será resuelta por la Dirección Académica del Instituto.

TÍTULO OCTAVO

Titulación

Capítulo I. Generalidades del Proceso de Titulación

Artículo 8.1. La titulación es el proceso académico que tiene como finalidad la conclusión formal de los estudios de licenciatura, especialidad y maestría y el otorgamiento del documento oficial correspondiente al programa académico cursado.

Artículo 8.2. Son requisitos para obtener el título profesional:

- I. Haber concluido íntegramente el plan de estudios de la Licenciatura, en los términos de tiempo y requisitos que determinan la Legislación Educativa Aplicable y el presente reglamento;
- II. Cumplir con el requisito de acreditación del Servicio Social que ordena la Legislación Nacional;
- III. Realizar los trámites concernientes al proceso de titulación en tiempo y forma;
- IV. No tener adeudos de ninguna índole con el instituto.
- V. Aprobar el examen profesional, en su caso, y haber cubierto los requisitos que se señalen para la opción de titulación autorizada.

Artículo 8.3. Son requisitos para obtener el diploma de especialidad.

- VI. Haber concluido íntegramente el plan de estudios de la Especialidad, en los términos de tiempo y requisitos que determinan la Legislación Educativa Aplicable y el presente reglamento;
- VII. Realizar los trámites concernientes al proceso de titulación en tiempo y forma;
- VIII. No tener adeudos de ninguna índole con el instituto
- IX. Cumplir con la réplica del trabajo recepcional.

Artículo 8.4. Son requisitos para obtener el grado de Maestría:

- X. Haber concluido íntegramente el plan de estudios de la Maestría, en los términos de tiempo y requisitos que determinan la Legislación Educativa Aplicable y el presente reglamento;
- XI. Realizar los trámites concernientes al proceso de titulación en tiempo y forma;
- XII. No tener adeudos de ninguna índole con el instituto
- XIII. Aprobar el examen de grado, en su caso, y haber cubierto los requisitos que se señalen para la opción de titulación autorizada.

Artículo 8.5. Los estudiantes egresados de Licenciatura, podrán elegir una opción de titulación de entre las siguientes:

- I. Desarrollo de Tesis.
- II. Desarrollo de Tesina, (sin derecho a Mención Honorífica)
- III. Realización de estudios de Especialidad con RVOE, impartidos en el Instituto.
- IV. Realización de estudios de Posgrado con RVOE; impartidos en el Instituto.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

V. Excelencia Académica 10 (diez). Sin haber interrumpido sus estudios y no haber presentado extraordinarios.

Artículo 8.6. Los estudiantes egresados de Maestría, podrán elegir una opción de titulación de entre las siguientes:

- VI. Desarrollo de Tesis
- VII. Desarrollo de Tesina, (sin derecho a Mención Honorífica)
- VIII. Excelencia Académica 10 (diez), sin haber interrumpido sus estudios.

Artículo 8.7. Los procedimientos correspondientes a cada opción determinarán las características académicas, los procesos de gestión, asesoría, elaboración y evaluación de trabajos, así como la conclusión del proceso de titulación.

Artículo 8.8. El proceso de titulación implicará el apego a las normas administrativas y académicas señaladas tanto por la autoridad escolar del Instituto, como por la autoridad educativa; las normas específicas se ajustarán a la naturaleza y características de cada opción de titulación, debiéndose observar como mínimo lo siguiente:

- I. Realizar el proceso de titulación conforme a los requisitos, calendarios, derechos de tramitación y pagos señalados en este reglamento.
- II. Los actos de titulación y la tramitación de documentos se realizarán con estricto apego a las disposiciones oficiales;
- III. En ningún caso se podrán realizar trámites extraordinarios o que representen un privilegio,
- IV. La demostración de una falta cometida podrá ser calificada en los términos del presente título y, en el caso de funcionarios o empleados del Instituto, se actuará conforme a derecho.

Artículo 8.9. Las opciones se regirán por los siguientes criterios:

- I. Tendrán equivalencia entre sí, en cuanto a su grado de dificultad, el rigor de la evaluación que sea aplicable y serán representativas de los conocimientos, habilidades y actitudes que el egresado adquirió durante su formación académica;
- II. Los trabajos presentados deberán ser originales e inéditos y contar invariablemente con la aprobación de las autoridades educativas del instituto, conforme los lineamientos y procedimientos establecidos.
- III. Su registro, control y seguimiento serán responsabilidad de la Coordinación de Educación Superior.
- IV. Todo el proceso de titulación tendrá el aval del Instituto, ante la Autoridad Educativa.

Artículo 8.10. La opción autorizada sólo podrá ser cambiada, modificada en su forma, individual o cancelada de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. No podrán cambiarse los trabajos sin contar con la autorización de la Dirección Académica.
- II. La renuncia a la realización de una opción implicará la pérdida total de los derechos adquiridos y el compromiso de iniciar un nuevo trámite.
- III. Solo podrá cambiarse una vez de opción a petición del estudiante y con la autorización de la Dirección Académica.

Artículo 8.11.

En las opciones de titulación en las que se requiera un trabajo escrito para efectuar el proceso los ejemplares deberán ser entregados en la Coordinación de Educación Superior del Instituto. El número y distribución de los trabajos escritos a entregarse se indicarán en el manual de procedimientos generales.

Artículo 8.12. Los trabajos de titulación podrán ser objetados y en su caso cancelado, cuando a juicio del asesor y de manera comprobable no se realicen con la calidad y el rigor metodológico necesario. El asesor deberá fundamentar su decisión y notificarla por escrito a la Coordinación de Educación Superior.

Artículo 8.13. Todos los trabajos escritos deberán contar con el voto aprobatorio del asesor y lectores.

Artículo 8.14. Cuando a juicio del instituto, la calidad de un trabajo justifique su inclusión en concursos o certámenes, podrá solicitarse un número mayor de ejemplares, previa autorización del autor.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 8.15. Excepcionalmente, el instituto, podrá solicitar la autorización para la reproducción y uso del trabajo al autor, para sí misma u organizaciones, con fines académicos, respetando siempre los derechos de autor y los beneficios económicos que resulten en su caso.

Artículo 8.16. En todos los casos se llevará a cabo toma de protesta en la que se protocolizará la conclusión del proceso de titulación, misma que será atestiguada por un sínodo compuesto por un presidente, un vocal y un secretario.

Artículo 8.17. Los exámenes profesionales y de grado estarán sujetos a la supervisión de autoridades académicas y oficiales, pudiendo ser objeto de reconocimientos o sanciones.

Capítulo II. Opciones de Titulación

Artículo 8.18. En el Desarrollo de Tesis y Tesina, se entenderá por ésta la disertación escrita que versa sobre los temas y propuestas originales relativas a los conocimientos, habilidades y/o actitudes profesionales, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o apreciación del campo de aplicación de la profesión.

Artículo 8.19. El trabajo deberá ser abordado de forma individual. En todos los casos, la defensa de la propuesta se desarrollará de forma individual y a puerta abierta.

Artículo 8.20. El trabajo escrito deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Encausarse a la investigación de temas o tópicos accesibles al nivel de conocimientos y capacidades técnico-profesionales del autor y dirigirse a la solución de problemas detectados por el estudiante.
- II. Deberá tener pertinencia, viabilidad, rigor metodológico, congruencia programática y calidad en el correcto empleo del lenguaje y las expresiones de comunicación gráfica o de otro tipo que complementen el texto;
- III. Ser objeto de supervisión y análisis por el asesor autorizado del instituto, desde su concepción hasta su conclusión.
- IV. Mínimo de 100 cuartillas Tesis
- V. Mínimo de 80 cuartillas Tesina
- VI. Apegarse a los criterios señalados en el manual general de procedimientos.

Artículo 8.21. La titulación mediante la realización de Estudios de Posgrado tiene como objeto que el estudiante amplíe o perfeccione conocimientos relacionados con la aplicación de su profesión, a través de aquellos programas de especialidad y maestrías cuyos contenidos resulten complementarios con el programa académico que haya cursado el estudiante.

Artículo 8.22. El aspirante a la titulación de Licenciatura, por estudios de Posgrado podrá elegir:

1. Cursar en su totalidad la Especialidad en Museografía Práctica, impartida por el Instituto.
2. Cursar en su totalidad la Maestría de su interés impartida por el Instituto.

Artículo 8.23. La titulación por Excelencia Académica podrá obtenerse cuando un estudiante haya demostrado una excepcional trayectoria durante su formación profesional y se cumpla con los siguientes criterios:

- a) Concluir sus estudios de Licenciatura con un promedio mínimo de 10.
- b) Concluir sus estudios de Especialidad con un promedio de 10.
- c) Concluir sus estudios de Maestría con un promedio de 10.
- d) No tener materias acreditadas por examen extraordinario, (alumnos de Licenciatura).
- e) No tener materias recursadas, (alumnos de Posgrado).
- f) Haber concluido sus estudios de forma ininterrumpida, **(No bajas)**.

Artículo 8.24. La titulación de los postulantes de Licenciatura y Maestrías: cualquier estudiante que haya concluido su programa académico con más de dos años de antigüedad y no haya obtenido su título, diploma o grado deberá realizar estudios de actualización y especialización. En los posgrados que imparta el Instituto.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Capítulo III. *Asesores de titulación*

Artículo 8.25. Son Asesores de titulación los miembros del personal académico del Instituto, autorizados por la Dirección Académica, que tienen bajo su responsabilidad la vigilancia, control y evaluación de un trabajo entregado por un estudiante, para efectos de titulación.

Artículo 8.26. El asesor deberá ser experto en el tema de investigación, contar con la competencia metodológica para dirigir el desarrollo de un proyecto de investigación y orientar a los postulantes en la elaboración, con relación a la opción de titulación elegida por el estudiante y autorizada por la Coordinación de Educación Superior.

Artículo 8.27. Para ser Asesor autorizado por el Instituto, se requiere:

- a) Ser profesor titular, con una antigüedad mínima de un año en el Instituto.
- b) Tener como mínimo el título de Licenciatura, para exámenes de Licenciatura.
- c) Tener como mínimo el grado de Maestría, para exámenes de grado.
- d) Contar con los conocimientos y experiencia necesaria para dirigir y evaluar trabajos de titulación y participar en exámenes profesionales y de grado.
- e) Contar con la autorización de la Dirección Académica, en caso de asesor externo.

Artículo 8.28. Son obligaciones del Asesor de Titulación las siguientes:

1. Brindar asesoría al menos una vez por semana;
2. Asistir puntualmente a las citas programadas con el asesorado;
3. Vigilar la calidad formal y material del trabajo presentado;
4. Verificar la autenticidad de los datos, referencias o resultados expuestos en el trabajo;
5. Confirmar que el producto obtenido corresponda a los objetivos propuestos;
6. Cerciorarse de que el pasante o maestrante realice los ajustes, cambios y correcciones que se hayan determinado en las revisiones correspondientes.
7. El Asesor deberá procurar no modificar ni inducir la esencia de la propuesta del (a) tesista, limitándose a señalar la pertinencia y congruencia de los avances presentados por el postulante;
8. Cuidar que el postulante esté debidamente capacitado para defender el trabajo durante la realización del examen profesional o de grado.
9. Cuidar el aspecto ortográfico y orientar el desarrollo metodológico del proyecto; y,
10. Otorgar su voto aprobatorio cuando el producto desarrollado cuente con los requerimientos mínimos señalados en el presente artículo y en el manual de procedimientos generales.

Artículo 8.29. Corresponde al Asesor determinar con el participante la pertinencia y viabilidad de tema elegido, la metodología que se empleará, los recursos necesarios y el cronograma de actividades.

Artículo 8.30. El voto aprobatorio dado al trabajo no compromete al asesor a otorgar el voto aprobatorio en el examen profesional, de especialidad o de grado. Sin embargo, si le hará responsable solidariamente con el postulante por las fallas formales y materiales del trabajo final, pudiendo a consideración de la Dirección Académica ser inhabilitado como Asesor de Investigación.

Capítulo IV. *Constitución del Síno y características de sus integrantes*

Artículo 8.31. Se denomina Síno al cuerpo colegiado conformado por aquellos profesionales que, habiendo cubierto los requisitos establecidos en el artículo 8.27, participan en la realización del examen profesional, de especialidad o de grado.

Artículo 8.32. Son obligaciones de los sinodales:



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

- I. Analizar detalladamente los trabajos de titulación, hacer las observaciones pertinentes y preparar con antelación el orden de las preguntas a realizar;
- II. Asistir al examen con 20 minutos de anticipación y con la formalidad que el acto académico requiere;
- III. Conducirse antes, durante y después del examen profesional, de especialidad o de grado, de forma respetuosa tanto hacia el sustentante como hacia sus acompañantes y los demás integrantes del Síno;do;
- IV. Expresar su réplica de forma respetuosa y evitando resultar agresivo cuando su opinión sea desfavorable al producto presentado por el sustentante;
- V. Emitir su voto en forma libre y objetiva;
- VI. Firmar la documentación relativa al examen;
- VII. Notificar a la Coordinación de Educación Superior, con una semana de antelación, como mínimo, su imposibilidad para desarrollar la función que le haya sido asignada.

Artículo 8.33. Son derechos de los sinodales:

- I. Emitir su juicio, sobre la calidad de los trabajos que se someten a su consideración, libremente y sin presiones de ninguna índole;
- II. Recibir un trato respetuoso y solemne antes, durante y después del examen profesional, de especialidad o de grado.
- III. Formular el interrogatorio conforme a su criterio y recibir el respeto de los demás sinodales en torno al mismo, con independencia de las diferencias de opinión que se pudieran presentar;
- IV. Recibir los honorarios correspondientes y la constancia del instituto que avale su participación;
- V. Conservar el trabajo objeto del examen y utilizarlo como referencia curricular;
- VI. Ser notificado de su nombramiento como sinodal mínimo con 15 días naturales anteriores a la fecha del examen profesional, de especialidad o de grado.

Artículo 8.34. El Síno;do se integrará por un Presidente, un Vocal, y un Secretario.

- I. El presidente será el asesor de la Tesis y/o Tesina. La antigüedad y el grado académico constituyen elementos que servirán de apoyo en su designación, sin que deban considerarse criterios definitivos;
- II. El vocal será quien siga en experiencia y antigüedad al Presidente del Síno;do, pudiendo considerarse como apoyo en la decisión el grado académico del docente;
- III. El secretario será el sinodal de menor antigüedad, con independencia de su grado académico;

Artículo 8.35. Las funciones del Presidente son:

- I. Representar al Instituto, durante la realización del examen y ejercer como máxima autoridad en el ejercicio;
- II. Asentar el resultado en el acta y autorizar el llenado de la misma;
- III. Responder a las interrogantes de los representantes de la autoridad educativa sobre el proceso, cuando éstos acudan a algún examen profesional, de especialidad o de grado.
- IV. Realizar el interrogatorio y emitir su fallo;
- V. Dar a conocer el fallo del síno;do;
- VI. Tomar la Protesta de Ley; y,
- VII. En caso de suspensión, solicitar al secretario le pida al postulante pase a la sala y a los asistentes con el debido respeto, esperar fuera de la misma al postulante en tanto se comunica el veredicto.

Artículo 8.36. El Vocal deberá realizar el interrogatorio y emitirá el fallo correspondiente.

Artículo 8.37 Las funciones del Secretario son:

- I. Revisar la documentación oficial entregada por la Coordinación de Educación Superior
- II. Realizar el interrogatorio y emitir su fallo;
- III. Tener bajo su resguardo la documentación del examen y presentarla al presidente para su verificación y autorización;
- IV. Llenar el acta y dar lectura a la misma, exceptuando el fallo;
- V. En caso de suspensión, pedir al postulante que pase a la sala y a los asistentes esperar fuera de la misma; y,
- VI. Resguardar el “Libro de Registro de Actas de Examen” y documentación oficial y hacer la entrega a la Coordinación de Educación Superior, al finalizar el examen profesional, de especialidad o de grado.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 8.38. El Sínoo que participe en un examen profesional, de especialidad o de grado será integrado mediante la propuesta que realice la Coordinación de Educación Superior de acuerdo con las disposiciones del manual general de procedimientos.

Capítulo V. Examen Profesional, de especialidad o de Grado

Artículo 8.39. El examen profesional, de especialidad o de grado, tiene por objeto valorar primordialmente la pertinencia y validez formal y material del trabajo escrito o evaluación correspondiente según la opción de titulación autorizada, sin embargo el sínodo podrá valorar también en su conjunto los conocimientos del sustentante, su aptitud y el potencial para ejercer su profesión.

Artículo 8.40. Los participantes deberán conducirse en todo momento con el respeto y solemnidad que amerita este acto académico; será obligación del Presidente conservar el orden y amonestar al sustentante, sus acompañantes o a otros integrantes del Sínodo cuando se presente cualquier tipo de alteración o exacerbación que impida el correcto desarrollo del ejercicio.

Artículo 8.41. El sustentante realizará una presentación cuya duración no excederá de 20 minutos, cuyo objeto sea resumir el contenido del proyecto desarrollado, haciendo hincapié en las conclusiones obtenidas y en la metodología desarrollada.

Artículo 8.42. Hecha la presentación, el Sínodo procederá a la réplica con la que se examinará el dominio que el sustentante posee respecto del trabajo presentado; cada uno de los integrantes contará con un plazo máximo de 20 minutos para formular el interrogatorio que previamente haya elaborado para el efecto. Una vez abierto el proceso de examen profesional, de especialidad o de grado por el Presidente, comenzará la réplica el Vocal, seguido del Secretario, para finalizar con la réplica del primero.

Artículo 8.43. Concluida la réplica del Sínodo, éste deliberará a puerta cerrada y su veredicto será siempre inapelable; el dictamen podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica, para la opción de Tesis, cuando los sinodales coincidan en la calidad excepcional del trabajo escrito y su defensa, el sustentante tenga un promedio mínimo de 9.5, no haya presentado ningún extraordinario durante su formación, haya concluido sus estudios de forma ininterrumpida, no hayan pasado más de 3 años en haber concluido el programa académico y realizar el examen profesional, de especialidad o de grado.
- II. Aprobado por unanimidad, en cualquiera de las opciones de titulación, cuando los sinodales coincidan en la suficiencia del trabajo escrito y de la defensa realizada por el sustentante;
- III. Aprobado cuando dos de los integrantes hayan emitido voto aprobatorio;
- IV. Suspensión, cuando dos de los integrantes del Sínodo, o éste en su totalidad emitieron voto no aprobatorio.

Artículo 8.44. En ningún caso se dará a conocer el sentido del voto individual de los miembros del Sínodo.

Artículo 8.45. Tanto en los casos en que el Sínodo haya emitido un veredicto aprobatorio, como en aquellos en los que se haya suspendido al sustentante, el Secretario notificará el resultado a la Coordinación de Educación Superior, a través de las actas correspondientes, pero cuando el Sínodo haya determinado la suspensión, el Secretario deberá notificar por escrito a la Dirección Académica y a la Coordinación de Educación Superior las causas de la misma.

Artículo 8.46. El Secretario del Sínodo indicará al sustentante que resulte suspendido las causas que fundamentan el veredicto y los procedimientos a seguir para obtener una nueva fecha de examen.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 8.47. Cuando el sustentante realice una defensa cuya deficiencia haga evidente la falta de asesoría y preparación al respecto y/o cuando el trabajo escrito presente deficiencias severas en cuanto a la metodología, su contenido o ambos, el Presidente deberá notificarlo a la Coordinación de Educación Superior, para los efectos que, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo siguiente, resulten conducentes.

Artículo 8.48. En caso de no presentarse el postulante a la aplicación del examen profesional, de especialidad o de grado la Coordinación de Educación Superior, previa justificación del sustentante asignará una nueva fecha; a los 6 meses posteriores, si el sustentante reincidiera en la falta, la Dirección Académica, podrá determinar la cancelación de la opción de titulación.

Artículo 8.49. En caso de que el postulante del examen profesional, de especialidad o de grado **NO apruebe** la réplica ante el sínodo, la Coordinación de Educación Superior, asignará una nueva fecha; a los 6 meses posteriores, si el sustentante reincidiera en la falta, la Dirección Académica, podrá determinar la cancelación de la opción de titulación.

Capítulo VI. *Infracciones y Sanciones en el proceso de Titulación*

Artículo 8.50. Son infracciones cometidas por los Asesores de Titulación:

- I. No cumplir con las labores de asesoría y dirección del trabajo en tiempo y forma;
- II. Permitir el uso fraudulento o no autorizado de información en el desarrollo del trabajo;
- III. Permitir la falta de equidad en la participación del sustentante la falta deberá ser objetivamente comprobada por él participante inconforme a plena satisfacción de la Dirección Académica.
- IV. Expresar juicios de valor, previos a la realización del examen profesional, que pudieran influir en el resultado;
- V. La aceptación de obsequios, ventajas o favores de cualquier índole, que comprometan la aprobación del trabajo escrito y/o el voto aprobatorio en el examen profesional, de especialidad o de grado.
- VI. Influir coercitivamente en el postulante, en la elección de la opción de titulación y selección de temas de investigación;
- VII. No cerciorarse del cumplimiento de las normas y filosofía del instituto en el desarrollo del trabajo;
- VIII. No informar al postulante, de los ajustes que se deben hacer al trabajo de titulación; y,
- IX. Autorizar la impresión del trabajo de titulación, aun cuando éste no reúna los lineamientos establecidos.

Artículo 8.51. Son infracciones cometidas por los Sinodales:

- I. No notificar su imposibilidad para desarrollar la función que le haya sido asignada, con al menos una semana de antelación;
- II. No asistir al examen, cuando haya confirmado su asistencia, sin que medie causa justificada;
- III. Dar a conocer anticipadamente su veredicto o manifestar opiniones ofensivas sobre el sustentante, la calidad de su trabajo y la realización misma del examen;
- IV. Realizar cualquier acto que comprometa su voto o lo condicione en forma alguna;
- V. No respetar el protocolo del examen o propiciar la pérdida de honorabilidad del mismo;
- VI. No haber realizado el estudio del producto presentado por el sustentante antes del desarrollo del examen profesional, de especialidad o de grado.
- VII. No ajustar su réplica a los criterios que se establecen.

Artículo 8.52. Son infracciones cometidas por los sustentantes:

- I. El plagio total o parcial de información;
- II. Realizar el trabajo de titulación sin la calidad requerida.
- III. No cumplir con las observaciones e indicaciones del asesor y lectores.
- IV. Proponer o utilizar recursos deshonestos, de cualquier índole, para obtener aprobaciones, votos o dictámenes que lo favorezcan.
- V. No acudir puntualmente a las citas programadas para entrevista con su asesor;



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

- VI. No informar oportunamente a la Coordinación de Educación Superior, cuando su asesor y lectores no cumplan cabalmente con su responsabilidad como tal.
- VII. No acatar los lineamientos del manual general de procedimientos.

Artículo 8.53. Son sanciones aplicables a los académicos, Asesores o Sinodales:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Destitución como Asesor autorizado por el Instituto.
- III. Destitución como docente del instituto.
- IV. Consignación del caso a la autoridad educativa para su inhabilitación.

Artículo 8.54. Son sanciones aplicables a los postulantes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión del proceso de titulación con anulación de trámite; y,
- III. Baja definitiva del Instituto.

Artículo 8.55. Previo conocimiento y calificación de la falta, las sanciones se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Coordinación de Educación Superior, entregará las amonestaciones por escrito a los sustentantes que incumplan con los procedimientos;
- II. La Dirección Académica, emitirá la amonestación y/o destitución de un docente como Asesor o Sinodal, la destitución general de un docente en el Instituto, la consignación de un docente ante las autoridades correspondientes y para la baja definitiva de un sustentante.

TÍTULO NOVENO

Otorgamiento de Becas

Capítulo I. Aspectos Generales

Artículo 9.1. El monto de las becas otorgadas corresponderá al 5% de los estudiantes inscritos en los programas que imparte el Instituto y aplicará para los conceptos de inscripción y colegiaturas.

Artículo 9.2. Las becas que otorgue el Instituto, serán autorizadas a través del Consejo Académico, que se sujetará a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, al presupuesto asignado, los lineamientos del instituto y la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.3. La Coordinación de Educación Superior, publicará la convocatoria de becas, misma que deberá contener las bases de participación, requisitos y periodos de registro.

Artículo 9.4. El Consejo Académico analizará las solicitudes, debiendo publicar los resultados dentro de los 15 días hábiles, al inicio del ciclo escolar y su fallo será inapelable.

Artículo 9.5. Para conservar el beneficio otorgado, los estudiantes deberán mantener el promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).



Capítulo II. Requisitos y Procedimientos

Artículo 9.6. Los interesados deberán esperar la convocatoria y sujetarse a las siguientes bases:

- I. Haber concluido su primer ciclo escolar en el Instituto;
- II. Presentar solicitud de beca;
- III. Tener expediente completo;
- IV. Proporcionar información o documentación fidedigna para su obtención;
- V. Cumplir con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- VI. Obtener y mantener el promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco);
- VII. Ser estudiante regular, sin haber presentado exámenes extraordinarios y/o haber recurso materias;
- VIII. Cumplir con la conducta y disciplina establecida en el Reglamento General del Instituto;
- IX. Presentar carta de no adeudo de colegiaturas, que le será proporcionada por el área de cobranza.
- X. No haber interrumpido sus estudios.
- XI. Renuncié expresamente a los beneficios de la beca;

Artículo 9.7. La vigencia de beca es de un ciclo escolar y sin renovación automática por lo que se deberá realizar la solicitud nuevamente, conforme a las fechas establecidas en la convocatoria de becas para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 9.8. Los resultados de la solicitud de beca serán comunicados al estudiante, quien deberá firmar la carta aceptación de beca.

Artículo 9.9. En caso de no ser aceptada la solicitud de beca se le informará al estudiante y podrá presentar su inconformidad inmediatamente y por escrito.

TÍTULO DECIMO

Procedimientos, servicios, políticas y sanciones para la Biblioteca

Capítulo I. Aspectos Generales

Artículo 10.1. La sala de lectura de la biblioteca tiene el propósito de apoyar el desarrollo del programa de estudio mediante el otorgamiento de sus servicios a los estudiantes, profesores y personal administrativo.

Artículo 10.2. De la autoridad de la biblioteca: La autoridad en la biblioteca es el bibliotecario designado por el Instituto.

Artículo 10.3. De los usuarios: Podrán hacer uso de los servicios que ofrece la biblioteca todos los estudiantes, profesores y personal administrativo.

Artículo 10.4. Del horario de servicio: La biblioteca permanecerá abierta de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas y de 09:00 a 14:00 horas los días viernes.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 10.5. Se procurará mantener el servicio durante el horario señalado en el artículo anterior. En caso de que se haga necesario suspenderlo, se dará a conocer la fecha de la suspensión con anticipación a los estudiantes, profesores y personal administrativo.

Artículo 10.6. De la colección: El acervo de la biblioteca estará integrado por libros de apoyo a los programas.

Artículo 10.7. De los servicios: Los servicios que la biblioteca otorga a sus usuarios son: Préstamo interno, préstamo al salón de clases, préstamo a domicilio, orientación y consulta a usuarios, acceso al catálogo y fomento a la lectura.

- a) El servicio de préstamo interno, consiste en proporcionar a los usuarios el libre acceso a las obras de las diferentes colecciones máximo cinco ejemplares por solicitud.
- b) El servicio de préstamo al salón de clases consiste en facilitar al profesor el material necesario para impartir su materia o realizar una actividad de aprendizaje en el salón de clases un ejemplar por estudiante.
- c) El servicio de préstamo a domicilio consiste en otorgar a los usuarios la autorización para que se lleven a su casa materiales de la colección general un ejemplar por usuario.
- d) El servicio de orientación consiste en proporcionar a los usuarios el conocimiento de los contenidos de las colecciones, así como de los servicios que presta la biblioteca.
- e) El servicio de consulta consiste en proporcionar ayuda personal a los usuarios en sus necesidades de información.
- f) Las actividades de fomento a la lectura son aquellas encaminadas a promover el acercamiento a los usuarios a la lectura formativa, informativa y de recreación, contando con el apoyo de los profesores.

Artículo 10.8. Se podrá hacer uso del servicio de préstamo interno durante el período de clases y durante los recesos.

Artículo 10.9. El servicio de préstamo al salón de clases se proporcionará a los profesores del Instituto, mediante la presentación de su credencial, ya sea por el profesor mismo o por los estudiantes asignados en su representación. El tiempo de préstamo será variable y se registrará en la papeleta de préstamo.

Artículo 10.10. Se otorgará el servicio de préstamo a domicilio con la presentación de su credencial. Este tendrá una duración de cinco días hábiles y con la posibilidad de renovación, si no hay solicitudes previas. La cantidad máxima de préstamo a domicilio es de cinco libros por usuario.

Artículo 10.11. El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los libros que obtenga en préstamo, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

Artículo 10.12. El usuario está obligado a devolver el material en la fecha señalada.

Artículo 10.13. La Institución no se hace responsable de objetos personales olvidados en la biblioteca.

Artículo 10.14. Del comportamiento de los usuarios: Después de utilizar los materiales, los usuarios los devolverán al bibliotecario.

Artículo 10.15. Al salir de la biblioteca, los usuarios mostrarán los libros que llevan en préstamo.

Artículo 10.16. Los usuarios conservarán en buen estado el material que usen evitando mutillarlos, hacer marcas o anotaciones en ellos, doblar las hojas, humedecer las yemas de los dedos para pasar las hojas y manejarlos con las manos sucias.

Artículo 10.17. Queda prohibido introducir alimentos, bebidas y fumar en la biblioteca.



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

Artículo 10.18. Los usuarios mantendrán la limpieza, así como el buen estado del local y del mobiliario.

Artículo 10.19. Cada usuario guardará el silencio necesario para permitir que los otros puedan realizar las actividades propias de la biblioteca.

Artículo 10.20. Todos los usuarios deberán comportarse con educación y decoro, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas por la institución.

Artículo 10.21. De las sanciones: Cuando el usuario no entregue puntualmente el material prestado, pagará una multa por cada día hábil y por cada material.

Artículo 10.22. En caso de pérdida y/o extravío de materiales prestados, el usuario deberá reponerlos y pagar los gastos del proceso técnico y físico.

Artículo 10.23. Cuando el usuario devuelva mutilados o deteriorados los materiales deberá pagar el costo de su restauración o reponerlos, así como pagar los gastos de proceso técnico y físico.

Artículo 10.24. Al usuario que mutile o sustraiga algún libro de la biblioteca, le será suspendido el servicio y se les dará aviso a las autoridades del Instituto.

Artículo 10.25. Si el usuario infringe las normas de comportamiento establecidas en este Reglamento, se le suspenderá el derecho a utilizar la biblioteca.

Artículo 10.26. Si al término del cuatrimestre o semestre un estudiante tiene libros cuyo plazo ha vencido o tiene adeudo de multas pendiente, no tendrá derecho a calificaciones finales ni a examen extraordinario y si fuera el caso, no se le permitirá su reinscripción. Si se procediera a BAJA del estudiante, no se le entregarán documentos si existe algún adeudo con la biblioteca. Estas sanciones permanecerán hasta que el estudiante, regularice su situación.

Artículo 10.27. Tratamiento de situaciones no previstas: Cualquier situación relacionada con los servicios de la biblioteca que no se prevea en este reglamento será resuelta por la Dirección Académica.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

Artículos Transitorios

Artículo 11.1. Las circunstancias y casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección Académica conforme a los principios generales de derecho y disposiciones aplicables emanados y derivados de la legislación vigente.

Artículo 11.2. El presente Reglamento entra en vigor 30 días posteriores a la de su fecha de aprobación por la autoridad correspondiente y aboga cualquier otro anterior.

Artículo 11.3. Este ordenamiento deroga todas las disposiciones reglamentarias que lo contravengan.

Artículo 11.4. El sólo hecho de ser estudiante, del Instituto, en cualquiera de sus planes de estudio, significa la aceptación del presente reglamento y la ignorancia del mismo no exime de su cumplimiento.